

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO**AUTO No. 5992**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2026

EXPEDIENTE N°: 6502
FECHA EXPEDIENTE: 06 de febrero de 2026
EJECUTADO: **HERACLIO ZAPATA OSPINO (q.e.p.d.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS**
NIT/C.C.: 12.530.310
DIRECCIÓN: Calle 2 N° 1 – 49
CIUDAD: Manaure / La Guajira

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago No. 615 del 06 de febrero de 2024, a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en contra del señor **HERACLIO ZAPATA OSPINO (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, quien en vida se identificó con C.C. No. 12.530.310, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.108.526) M/CTE.**, cuyo valor equivale a la parte que le correspondió pagar el señor **Zapata** de las costas procesales reconocidas a favor de esta entidad dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 44-001-3105-002-2017-00241-00, a través del auto judicial de fecha 16 de marzo de 2022, que aprobó sin modificación alguna la liquidación de costas procesales efectuada dentro de dicho proceso.

Que mediante Auto No. 5723 del 21 de julio de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución contra el señor **HERACLIO ZAPATA OSPINO (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, quien en vida se identificó con C.C. No. 12.530.310, auto que fue notificado a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme certificado GC-20250815-1534 del 15 de agosto de 2025. expedida por la coordinadora del grupo de comunicaciones de esta entidad.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 22 de marzo de 2022, es decir, luego de transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado por estado el auto que aprueba la liquidación de las costas, de acuerdo con la constancia visible a folio 20 del expediente.

Que el importe cobrado al ejecutado en el presente proceso, corresponde a una liquidación de condena en costas efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 44-001-3105-002-2017-00241-00, aprobada sin modificación alguna mediante Auto Judicial de fecha 16 de marzo de 2022.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *"Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."*

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 para liquidar los intereses moratorios habrá de aplicarse el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que, de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la condena en costas, más la sumatoria del valor del interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir, 23 de febrero de 2026, así:

CAPITAL	\$1.108.526
INTERESES	\$951.000
TOTAL	\$2.059.526

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

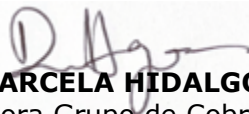
PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.059.526) M/CTE.**, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra del señor **HERACLIO ZAPATA OSPINO (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, quien en vida se identificó con C.C. No. 12.530.310, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito al señor **HERACLIO ZAPATA OSPINO (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, quien en vida se identificó con C.C. No. 12.530.310, por el término de tres (3) días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a los herederos indeterminados del señor **HERACLIO ZAPATA OSPINO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 12.530.310, de conformidad con los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Johanna Xiomara Muñoz Angarita
Abogada Contratista

Revisó y Aprobó:

Diana Marcela Hidalgo Mojica
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo